

Decreto de Alcaldía

N° 005 - 2020 - ALC - MDY/HVCA

Yauli, 30 de Julio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA

VISTOS:

EL INFORME LEGAL N° 158 - 2020/MDY - HVCA/GAJ de fecha 30 de Julio del 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; INFORME N° 005 - 2020/CSST/MDY de fecha 30 de Julio del 2020 emitido por el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la M.DY; INFORME N° 248 - 2020 de fecha 29 de Julio del 2020 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; INFORME N° 102 - 2020/YSE/SGP/MDY/HVCA de fecha 29 de Julio del 2020 emitido por la Sub Gerencia de Personal y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece y sus modificatorias, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que según el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, el Artículo 42° de la citada ley orgánica establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado con fecha 11 de Marzo del 2020, el brote del Coronavirus (COVID -19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien (100) países del mundo de manera simultánea;

Que, el Artículo 5° del DECRETO LEGISLATIVO N° 1156 - DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS DESTINADAS A GARANTIZAR EL SERVICIOPÚBLICO DE SALUD EN LOS CASOS EN QUE EXISTA UN RIESGO ELEVADO O DAÑO A LA SALUD Y LA VIDA DE LAS POBLACIONES dispone que: "(...) la emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado o daño a la Salud y la vida de los pobladores de externa urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias. Igualmente, constituye emergencia sanitaria cuando la capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud para reducir el riesgo elevado de la existencia de un brote, epidemia, pandemia o para controlarla es insuficiente ya sea en el ámbito local, regional o nacional. La autoridad de la salud del nivel nacional es la instancia responsable de tal condición";

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 008 - 2020 - SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID -19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido ampliado temporalmente mediante Decreto Supremo N° 020 - 2020 - SA por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con DECRETO SUPREMO N° 044 - 2020 - PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19;



siendo prorrogado los plazos respectivos mediante Decretos Supremos Nros 051, 064, 075, 083, 094 y 116 - 2020 - PCM, siendo el último a partir del miércoles 01 de Julio de 2020 hasta el viernes 31 de Julio de 2020;

Que, el numeral 1 del Artículo 2° de la norma acotada establece que: "(...) *durante el Estado de Emergencia Nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros (...)*, en su Artículo 11° estipula que durante la vigencia del Estado de Emergencia, los Ministerios y las Entidades Publicas de en sus respectivos ámbitos de competencia dictan la normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026 - 2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076 - 2020 - PCM, y en su Artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029 - 2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053 - 2020, ampliado ambos por última vez mediante el Decreto Supremo N° 087 - 2020 - PCM dispone que: "(...) a partir de su vigencia los pliegos del Poder Ejecutivo realizarán las acciones que correspondan para reducir la asistencia del personal a sus centro de labores manteniendo solo aquellos que les permitan continuar con el cumplimiento de los servicios mínimos y, con su numeral 2) suspende el computo de los plazos en la tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la Autoridad pendiente de notificación a los administrativos";

Que, la sala situacional del COVID - 19 de la Región de Huancavelica - Dirección Regional de Huancavelica, al día 29 de Julio del 2020 señala que en la Región de Huancavelica se han tomado 31,442 muestras de las cuales 3,167 resultados resultaron casos confirmados, 31,442 casos negativos, 57 casos en hospitalización y 48 defunciones, presentando una letalidad de 4.78%, de las cuales la provincia de Huancavelica, es la que presenta la mayor cantidad de casos, con 1289 infectados;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante INFORME N° 248 - 2020 - GAF/MDY - HVCA.WOZ de fecha 29 de Julio del 2020 eleva a Gerencia Municipal el INFORME N° 102 - 2020/YSE/SGP/MDY/HVCA de la Sub Gerencia de Personal comunicando que en las diversas Áreas de la Municipalidad será inevitable si es que continua con la afluencia de trabajadores y usuarios en las instalaciones, recomendando entre otras paralizar todas las actividades de la Municipalidad, por un periodo de 10 días calendarios con la finalidad de evitar la proliferación del virus a través de las personas;

Que, es preciso señalar que dentro de las evidencias científicas en dinámica continua y el desarrollo de la pandemia del COVID 19 en el Perú, específicamente en el Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica, estimando el alto riesgo de infección comunitaria por lo que propone suspender las actividades administrativas presenciales al interior de la Municipalidad Distrital de Yauli y la atención al Público por parte de la Municipalidad desde el día 31 de Julio del 2020 al 09 de Agosto del 2020, para proteger la vida y la salud de los trabajadores de la Institución y respecto a los servicios básicos estos deben priorizarse con el personal mínimo en función a lo determinado por los Gerentes de cada Área teniendo en consideración también la vida y la salud de la población;

Que, mediante INFORME N° 005 - 2020/CSST/MDY de fecha 30 de Julio del 2020, el Presidente del Comité de Seguridad de Salud de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Yauli, hace de conocimiento el incremento de contagio de COVID - 19 en los trabajadores de nuestra entidad, por lo que el Comité adopta medidas recaídos en el Acta de Reunión del 30 de Julio del 2020, sobre la suspensión de labores institucionales presenciales por un periodo de 10 días comenzando el día 31 de Julio del 2020 y terminando el día 09 de Agosto del 2020y así mismo recomienda que se debe adoptar la continuidad de los servicios de limpieza pública, residuos sólidos y seguridad ciudadana y los estrictamente necesarios, bajo la responsabilidad del Área competente, el cual deberá prever la acreditación del personal a su cargo para su desplazamiento respectivo y establecer el horario de acuerdo a la necesidad estricta del servicio, así como garantizar la protección sanitaria, estableciendo las coordinaciones necesarias;

Que, asimismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante comunicado señala que: "(...) **todas las entidades del Sector Público siguen priorizando el trabajo remoto y la atención a la ciudadanía de manera no presencial.** La reanudación de actividades en esta etapa busca seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria adaptándonos a diferentes y nuevas formas de hacer las cosas. El trabajo remoto es la nueva convivencia social. Las actividades que de manera imprescindible

que requieran hacerse de manera presencial, podrán realizarse, siempre que se haya dado estricto cumplimiento de las reglas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud – MINSA (RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 239 - 2020 - MINSA y Normas modificatorias y Complementarias y a los Artículos 1° Y 16° del DECRETO SUPREMO N° 094 - 20250 - PCM);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante INFORME LEGAL N° 158 - 2020/MDY - HVCA/GAJ de fecha 30 de Julio del 2020 previa revisión de los antecedentes y normativa correspondiente opina que resulta procedente suspender parcial y temporalmente las actividades administrativas presenciales en la Municipalidad Distrital de Yauli a partir del 31 de Julio del 2020 al 09 de Agosto del 2020;

Que, es responsabilidad de las Entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de la población y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que lleven a la configuración de estas;

Por, ende estando a la coyuntura actual que vive el país, resulta necesario implementar las medidas de seguridad y salud para los servidores de la Municipalidad Distrital de Yauli, priorizando aquellos incorporados en el grupo de riesgo por factor edad y factor clínico, en tanto dure la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a fin de mitigar riesgos de contagio del COVID - 19, y así asegurar la continuidad operativa de la entidad;

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a las Facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20°, Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás normas aplicables:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER, la atención al público en la Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica por un espacio de diez (10) días calendario, a partir del 31 de Julio del 2020 al 09 de Agosto del 2020, así como los plazos y procedimientos administrativos que se encuentren en trámite, como de los sujetos a silencio administrativos negativos y positivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que los Funcionarios y Servidores Públicos de cada Gerencia, Sub Gerencia, Áreas y Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Yauli, seguirán realizando sus labores administrativas mediante la modalidad de **TRABAJO REMOTO** a consecuencia del Estado de Emergencia Nacional decretado a Consecuencia del COVID – 19, la misma que deberá ser evaluados y priorizados por Gerencia Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicio a la Ciudadanía, evalúe y priorice la continuidad de la prestación de los servicios básicos y los estrictamente necesarios, bajo responsabilidad del Área competente, conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Personal, efectúe la elaboración de los lineamientos para el cumplimiento de la prestación de servicio de los servidores de la Municipalidad Distrital de Yauli, conforme los establece el Artículo Segundo del presente Decreto de Alcaldía bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la presentación de los documentos externos seguirá realizando a través de la mesa de partes virtual.

ARTÍCULO SEXTO: EXHORTAR, a los servidores municipales como a la población del Distrito a mantenerse en aislamiento en sus domicilios y a seguir las instrucciones que se dicten para el cuidado de su salud, los mismos que deberán cumplir rigurosamente los alcances conforme a las disposiciones legales vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCÁRGUESE, a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YAULI HUANCABELICA
ALCALDE
Silvestre Soto Olarte
ALCALDE

Creada el 23 de Junio de 1962, según Ley N° 14164